



05375

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0291 -2010-ANA-DARH**Lima, **08 SET. 2010****VISTO:**

El recurso de apelación de fecha 31 de marzo de 2010, interpuesto por Cementos Otorongo S.A.C., contra la Resolución denegatoria ficta de su solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, según lo establecido por el Artículo Nº 206.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viciado, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión, señalados en el artículo 207º del precitado cuerpo legal;

Que, con fecha 05 de febrero de 2010, Cementos Otorongo S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes Nº 20498513086 y con domicilio en Av. Malecón Cisneros Nº 420, Dpto. 1002, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, solicitó el otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea con fines industriales;

Que, habiendo transcurrido más de 30 días, establecidos como plazo máximo del procedimiento administrativo, tal y como lo señala el Artículo 142º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin haber obtenido, el administrado, respuesta respecto de la solicitud del considerando anterior, procede la operatividad del silencio administrativo y, de acuerdo al numeral 85.1 del Artículo 85º del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, el presente procedimiento está sujeto a silencio administrativo negativo;

Que, según lo establecido en el numeral 188.2 del Artículo 188º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 188.3 del Artículo 188 de dicha Ley, el silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

Que, con fecha 31 de marzo de 2010, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la resolución ficta denegatoria respecto de su solicitud mencionada en el segundo considerando, solicitando la nulidad total de aquella, y solicitando que se declare procedente su pedido de licencia de uso de aguas subterráneas con fines industriales;

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 465-2009-GRA/GRAG/ATDRCH, la recurrente cuenta con autorización para la ejecución de estudio hidrogeológico para el aprovechamiento de agua subterránea en la parte baja del Asentamiento Nº 5, 6 y 7 de la Irrigación San Camilo, ámbito de la Junta de Usuarios de La Joya Nueva, en el sector La Joya;

Que, mediante la Resolución Administrativa Nº 317-2009-ANA/ALA-CH, la Administración Local de Agua Chill aprobó el 'Estudio de Evaluación Hídrica Subsuperficial y Subterránea en el Sistema San Camilo - La Joya', presentado por la recurrente. Asimismo, autorizó la perforación de un pozo tubular ubicado en las coordenadas: Norte 8 150 212 m y Este 192 555 m. No obstante, la recurrente manifestó que dichas coordenadas son erradas, debiendo ser: Este: 192 445,21, Norte 8 150 211,84 m, situación que, según Informe Técnico Nº 0253-2010-ANA-DRAF/ORDAJAH-LAL, es concordante con lo indicado en el plano de la ruta de impulsión;

Que, mediante Informe Técnico de fecha 01 de setiembre de 2010, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos indica que, hidrológicamente se demuestra la disponibilidad del agua hasta un caudal de 2,67 l/s que permitiría la emisión de una licencia y que, asimismo, para el uso del recurso hídrico, la recurrente deberá cumplir con acreditar la certificación ambiental de la actividad para lo cual se utilizará el agua, la titularidad de las servidumbres de paso de tuberías y el equipamiento del pozo, conforme al Artículo 54º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos;





Que, asimismo, conforme a lo establecido por el numeral 217.2 del Artículo 217° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las razones expuestas anteriormente, debe declararse fundado el recurso de apelación contra la resolución ficticia en cuestión, y otorgarse licencia condicionada de uso de agua subterránea con fines industriales.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Jefatural N° 210-2010-ANA, por la cual se delegó en esta Dirección la facultad de resolver en segunda instancia los recursos administrativos que se interpongan contra los actos administrativos expedidos por las Administraciones Locales de Agua, así como de conformidad a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos,

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por Cementos Otorongo S.A.C. interpuesto contra la resolución ficta denegatoria de su pedido, por la aplicación del silencio administrativo negativo en el presente procedimiento, en consecuencia, otórguese licencia de uso de agua subterránea con fines industriales, proveniente del pozo ubicado en las Coordenadas datum PSAD'56: Este 192 445,21, Norte 8 150 211,84 m. a favor de Cementos Otorongo S.A.C., por un caudal de hasta 84 201,12 m<sup>3</sup>/año.

**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que Cementos Otorongo S.A.C., para el uso del recurso hídrico, acredite, ante la Administración Local de Agua Chile, la certificación ambiental de la actividad para la cual se utilizará el agua, la titularidad de las servidumbres de paso de tuberías y el equipamiento del pozo, conforme al Artículo 54° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 3°.-** Actualizar el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, inscribiendo la licencia otorgada por este acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese la presente resolución a Cementos Otorongo S.A.C.

Regístrese y comuníquese,



ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI

Dirección de Administración de Recursos Hídricos (e)